

CONVENIO EDUCATIVO

Convenio educativo a formalizar con un centro docente de titularidad de una Corporación Local u otra Administración pública.

Alicante, 23 de diciembre de 2013

REUNIDOS

De una parte, M^a JOSÉ CATALÁ VERDET, consellera de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 7/2013, de 30 de enero (DOCV núm. 6955 de 31 de enero), y en la resolución de aprobación del convenio de 31 de julio de 2013 (DOCV núm. 7082 de 5 de agosto).

De otra parte, LUISA PASTOR LILLO, con DNI núm. .21355642G, en calidad de presidenta de la Diputación Provincial de Alicante, titular del centro docente público ESCUELA INFANTIL HOGAR PROVINCIAL EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, centro inscrito en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Valenciana con el número de código 03011321 y ubicado en la calle Hogar Provincial, núm. 33 de Alicante-Santa Faz (Alicante).

A efectos de impartir las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, en condiciones de gratuidad,

ACUERDAN

Celebrar el presente convenio educativo, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

El centro docente público a que se refiere el convenio educativo que ahora se suscribe se somete a las normas establecidas en la Orden 7/2013, de 30 de enero (DOCV núm. 6955 de 31 de enero) y asume las obligaciones derivadas del citado convenio en los términos previstos en dicha Orden, en otras normas de desarrollo que le sean aplicables, y las que se especifican en el presente documento administrativo. Asimismo, en todo lo que no se especifique en las citadas normas, será aplicable, supletoriamente, lo establecido en la normativa que regula el régimen de conciertos previsto en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (en adelante LODE) y en los capítulos I y IV del título IV de la LOE, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos previstos en dichas leyes orgánicas, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en cuantas otras normas de desarrollo le sean aplicables, así como las estipuladas en el presente documento administrativo.

Segunda.

Según lo que establece la resolución de aprobación del convenio educativo de 31 de julio de 2013 (DOCV núm. 7082 de 5 de agosto), el número de unidades acogidas al mismo es de **6 unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil.**

Tercera.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 18 de la Orden 7/2013, de 30 de enero, el presente convenio educativo se extenderá hasta la finalización del curso 2016/2017.

Cuarta.

La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro acogido a convenio, dentro de la cuantía global establecida en los presupuestos de la Generalitat, en función de los módulos económicos por unidad escolar en el segundo ciclo de la Educación Infantil que se fijen en la Ley de Presupuestos de la Generalitat.

Quinta.

A. La Administración educativa abonará trimestralmente una cuarta parte de las cantidades establecidas en los apartados de “Salarios y cargas sociales” y de “Gastos variables” de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para los centros concertados, establecidos en las Leyes de Presupuestos de la Generalitat para las unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil, en función de las unidades que sean objeto de convenio. Estas cantidades deberán ser justificadas, asimismo trimestralmente, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del trimestre de que se trate, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del Interventor de la Corporación Local o Administración en cuestión, referida a los salarios brutos devengados por el profesorado del centro en el período de que se trate, a la cual se acompañará copia de las respectivas órdenes de pago.

b) Certificación del Interventor de la Corporación Local o Administración en cuestión, relativa a las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social del profesorado de los centros en el período de que se trate, a la cual se acompañará copia de las respectivas órdenes de pago.

B. Asimismo, la Administración educativa abonará trimestralmente una cuarta parte de las cantidades establecidas en el apartado de “Otros Gastos” de los módulos económicos de distribución de fondos públicos para los centros concertados, establecidos en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para las unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil, en función de las unidades que sean objeto de convenio.

Estas cantidades deberán atender los gastos de funcionamiento para aquellos conceptos que dispone la Orden de 26 de junio de 1989, por la que se regula el procedimiento de justificación del apartado de “Otros Gastos”, en los centros concertados.

Dichas cantidades deberán ser justificadas a la finalización de cada curso escolar, mediante la presentación de la certificación detallada del acuerdo del consejo escolar aprobatorio de las cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del uso dado por el centro a las cantidades abonadas por la administración se someterá al control financiero de la Intervención General de la Conselleria competente en materia de Hacienda.

Sexta.

Todas las actividades del profesorado de los centros acogidos a convenio educativo, tanto lectivas como complementarias, cuyos costes económicos se justifiquen, deberán realizarse en el nivel de enseñanza objeto del convenio.

Séptima.

El titular del centro acogido a convenio se obliga a impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del mismo, no pudiendo percibir del alumnado cantidad alguna en concepto de enseñanza.

Asimismo, se obliga a impartir las enseñanzas, ajustándose, en todo caso, a los correspondientes programas y planes de estudio, y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Octava.

La Corporación Local o Administración pública que suscribe este convenio se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, procediendo al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos previstos en el mencionado artículo.

Novena.

La Corporación Local o Administración pública que suscribe este convenio se obliga a realizar las actividades escolares complementarias, las extraescolares y a prestar los servicios escolares que, en su caso, se lleven a cabo, según lo dispuesto en el artículo 51 de la LODE, así como en las disposiciones de desarrollo, en todo aquello que no contradiga las leyes orgánicas citadas.

Décima.

En virtud del convenio educativo, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnado a que hace referencia el capítulo III del título II de la LOE, así como a lo que se establece en el Decreto 33/2007, de 30 de marzo, del Consell (DOCV de 3 de abril), por el que se regula el acceso a los centros públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general, la Orden 4/2013, de 4 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Valenciana (DOCV núm. 7001 de 11.04.2013)) y demás normas de desarrollo.

Asimismo, el titular del centro se obliga a que la oferta de plazas vacantes se ajuste a las previsiones que resulten de la planificación realizada por la administración educativa con la finalidad de garantizar una oferta suficiente de puestos escolares sostenidos con fondos públicos.

Undécima.

La provisión de vacantes de profesorado del centro que se produzcan se efectuará por el procedimiento general establecido para el acceso a funcionarios de la Corporación Local o de la administración pública de que se trate, y deberá comunicarse a la Dirección Territorial de Educación correspondiente, en el plazo de diez días desde que tales vacantes se cubran.

Duodécima.

El titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil objeto del convenio educativo, así como a tener una relación de alumnos/profesor por unidad no inferior a 19/1.

Decimotercera. La Corporación Local o Administración pública de que se trate se responsabiliza, asimismo, de hacer constar en lugar visible del centro el hecho de que está financiado con fondos de la Generalitat – Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Decimocuarta.

Serán causa de extinción del convenio educativo las señaladas en el artículo 8 de la Orden 7/2013, de 30 de enero (DOCV núm. 6955 de 31 de enero).

Decimoquinta.

Las cuestiones de litigio que se deriven de la aplicación de este convenio se resolverán según lo que dispone el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar más arriba indicados, se firma el presente convenio en ejemplar triplicado.

Por el centro docente,



LA PRESIDENTA

Luisa Pastor Lillo

Por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, (Por delegación de firma Orden 7/2013, de 30 de enero)

EL DIRECTOR TERRITORIAL

José Antonio Rovira Jover